

MIÉRCOLES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 178

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2014-12700** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 3 de septiembre de 2014, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de dos mil catorce, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

"Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que sean objeto de actividades de promoción de suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido. Dicha condición deberá mantenerse durante al menos un año desde el inicio de la actividad.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad a desarrollar en el terreno transmitido el porcentaje de bonificación será el siguiente:

Centros productivos de hasta 5 trabajadores: 50%

Centros productivos de 6 a 20 trabajadores: 70%

De 21 en adelante: 90%

Para gozar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá instar su concesión antes de que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación del impuesto. La declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión

Dado su carácter finalista, la bonificación será de aplicación a la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que tengan lugar con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación

La solicitud de bonificación se acompañará de una memoria en la que se justifique el especial interés o utilidad de la actividad de promoción de suelo industrial, así como de las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

Entre la documentación a acompañar, será necesario la presentación de un declaración-responsable por parte del sujeto pasivo, en la que expresamente asuma el compromiso de cumplimiento y mantenimiento de las condiciones por parte del adquirente, siendo responsable, en caso de incumplimiento, de la devolución del importe de la bonificación indebidamente aplicada. Dicha declaración se podrá sustituir por la presentación de un aval bancario.

CVE-2014-12700

MIÉRCOLES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 178

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición.

Si llegada la fecha de vencimiento del plazo no se hubiera dictado resolución administrativa contestando la solicitud, el impuesto se liquidará por su importe íntegro, procediéndose al reintegro del montante de la bonificación en caso de que finalmente sea estimada. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a la luz del artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario informe de la Seguridad Social. La administración tributaria podrá comprobar y en su caso, regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dicho acto provisional.

En caso de incumplimiento y consiguiente revocación de la bonificación se procederá por los órganos de gestión del impuesto, a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 4 de septiembre de 2014.

La alcaldesa,  
Lidia Ruiz Salmón.

2014/12700

CVE-2014-12700